



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00012-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: ELMIRA INES NIEBLES DE LAS SALAS; ERNESTO JOSE NIEBLES DE LAS SALAS; GUSTAVO ADOLFO NIEBLES DE LAS SALAS; CARMEN CECILIA NIEBLES DE LAS SALAS; LUIS BELTRAN NIEBLES DE LAS SALAS

CAUSANTE: LUIS BARTOLO NIEBLES OYOLA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez se informa al despacho que mediante memorial allegados al despacho en fechas 06/06/2023, solicita se nombren a la heredera ELMIRA INES NIEBLES DE LAS SALAS como administradora de la herencia y se oficie a la DIAN para continuar con el respectivo trámite de sucesión, así mismo en fecha 02/02/2023 la apoderada judicial demandante sustituyo poder al doctor JULIO RAFAEL SERRANO YEPES. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 26 de 2023.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VENTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que por acto No. 03404 de fecha 2022/12/05, la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, por medio del correo electrónico notificaciones@dian.gov.co, informan al despacho, que la sucesión ilíquida incumple con uno de los requisitos para ser no declarante del impuesto a la renta, razón por la cual se debe presentar la declaración de renta correspondiente a la fracción del año 2022. Lo anterior para continuar con el trámite de sucesión de la referencia. Dicho acto fue puesto en conocimiento de la parte mediante proveído de fecha 20 de enero de 2023.

A su turno, el apoderado judicial demandante en fecha 06/06/2023, solicita designar como administrador de la herencia a la heredera ELMIRA INES NIEBLES DE LAS SALAS para efectos de gestionar la declaración de renta correspondiente al año 2022.

Para resolver lo pertinente, es menester recordar que la normatividad que rige el asunto es el artículo 844 del Estatuto Tributario, el cual literalmente reza: *“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.*

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.”

Como es sabido, a pesar de que las sucesiones ilíquidas carecen de personalidad jurídica, para efectos tributarios reemplazan al causante, lo que hace que sean contribuyente de impuesto a la renta (Artículo 368 E. T.).

La razón de ser de esta norma es que una vez se profiere la sentencia aprobatoria de la partición o escritura pública de adjudicación, la sucesión ilíquida deja de ser contribuyente de impuesto a la renta, por lo que se asegura de que antes de que aquello se presente los obligados *“albaceas con administración de bienes”* o *“los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente”* (artículo 572 E.T.), cumplan con la obligación de pagar el impuesto, por lo que se presume que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice, (PARÁGRAFO. Art 572 ibidem).

Por otro lado, se tiene que el Art. 496 del CGP dispone:

“Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso. (Resaltado por el Despacho).

2. En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo.

3. Las diferencias que ocurran entre el cónyuge o compañero permanente o los herederos y el albacea serán resueltas por el juez, de plano si no hubiere hechos que probar, o mediante incidente en caso contrario. El auto que resuelva estas peticiones solo admite recurso de reposición". (Resaltado por el Despacho).

El artículo 1297 del C.C. establece:

"Si dentro de quince días de abrirse la sucesión no se hubiere aceptado la herencia o una cuota de ella, ni hubiere albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes, y que haya aceptado su encargo, el juez, a instancia del cónyuge sobreviviente, o de cualquiera de los parientes o dependientes del difunto, o de otra persona interesada en ello, o de oficio, declarará yacente la herencia; se insertará esta declaración en el periódico oficial del territorio, si lo hubiere; y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del distrito en que se hallen la mayor parte de los bienes hereditarios, y en el del último domicilio del difunto; y se procederá al nombramiento de curador de la herencia yacente.

Si hubiere dos o más herederos, y aceptare uno de ellos, tendrá la administración de todos los bienes hereditarios pro indiviso, previo inventario solemne; y aceptando sucesivamente sus coherederos, y suscribiendo el inventario tomarán parte en la administración. Mientras no hayan aceptado todas las facultades del heredero o herederos que administren, serán las mismas de los curadores de la herencia yacente; pero no serán obligados a prestar caución, salvo que haya motivo de temer que bajo su administración peligran los bienes".

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto los herederos reconocidos en este trámite, los señores ELMIRA INES NIEBLES DE LAS SALAS, ERNESTO JOSE NIEBLES DE LAS SALAS, GUSTAVO ADOLFO NIEBLES DE LAS SALAS, CARMEN CECILIA NIEBLES DE LAS SALAS y LUIS BELTRAN NIEBLES DE LAS SALAS aceptaron la herencia con beneficio, por lo que estarían facultados para la administración de los bienes hereditarios pro indiviso, de conformidad con lo reseñado con anterioridad.

Sin embargo, no se encuentra acreditado en el expediente que haya algún desacuerdo en lo que respecta a la administración de los bienes relictos, lo que significa que cualquiera de ellos, podría acreditar la representación ante la DIAN, en calidad de heredero con administración de bienes.

En mérito de lo expuesto este Despacho judicial, **ORDENA:**

1. Determinar que en este momento dentro de la presente sucesión ilíquida, cualquiera de los herederos reconocidos dentro de este proceso de sucesión señores: ELMIRA INES NIEBLES DE LAS SALAS, ERNESTO JOSE NIEBLES DE LAS SALAS, GUSTAVO ADOLFO NIEBLES DE LAS SALAS, CARMEN CECILIA NIEBLES DE LAS SALAS y LUIS BELTRAN NIEBLES DE LAS SALAS, en su calidad de coadministradores de todos los bienes hereditarios relictos, están facultados para presentar ante la DIAN las respectivas declaraciones de renta de los años adeudados y realizar los pagos o en su defecto, el acuerdo a que hubiere lugar, debiéndose requerir a los interesados para que en el tiempo más breve posible realicen este trámite ante la entidad pertinente, a fin de poder continuar con el trámite normal del proceso de sucesión hasta la respectiva aprobación de la partición.
2. Téngase como apoderado judicial sustituto de la parte actora al doctor JULIO RAFAEL SERRANO YEPES, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA